Ley Nº 5631, que modifica el artículo 4 de la Ley Nº 3005, del 15 de Julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas.

(G. O. Nº 8603, del 20 de Septiembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5631

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 4 de la Ley

Nº 3605, del 15 de julio de 1951, que establece un impuesto sobre la producción y exportación de maderas, para que rija del siguiente modo:

"Art. 4.—El impuesto sobre producción de madera establecido en el artículo 1ro., de la presente Ley, será reembolsado totalmente cuando se trate de maderas destinadas a la exportación, excluyendo las comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ley, modificado por la Nº 4288 de fecha 25 de septiembre de 1955.

Párrafo.—Para el fin indicado, las Aduanas deberán reportar a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, dentro de los primeros 10 días de cada mes, la cantidad de pies de madera del tipo a que se contrae el presente artículo, exportado durante el mes anterior, con indicación del nombre del exportador y del puerto de destino".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la

Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER